



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Dos de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00027-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se incurrió en error en cuanto al auto del cual se tuvo notificada a la sociedad demandada, habrá de corregirse dicho yerro.

De otro lado, se incorporará al expediente la contestación presentada por la parte demandada, la cual no será tenida en cuenta toda vez que no acreditó el pago de los cánones adeudados y los que se han venido causando durante el trámite del proceso. Lo único que se aportó, fue la copia del soporte de una transacción realizada al demandante, pero por un monto inferior a los cánones adeudados y causados durante el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero, del auto del 15 de julio de 2020, proferido por este despacho judicial, el cual quedará así:

*“PRIMERO: Tener notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad demandada FORMESAN S.A.S. del auto que admitió la demanda de restitución de inmueble arrendado en su contra”.*

SEGUNDO: Se incorpora la contestación presentada por la parte demandada, la cual no será tenida en cuenta por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

LL

CONSTANCIA  
Este auto fue notificado por ESTADO ELECTRONICO N° 94 fijado hoy 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial.